



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 103/25

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1.1 ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO "ESAL" PERTENECIENTES AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL "RTE": DEBEN ACTUALIZAR SU REGISTRO WEB ANTES DEL PRÓXIMO 30 DE JUNIO

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

*"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) recuerda a los cerca de 20.000 contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial (RTE) - Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que antes del 30 de junio deben presentar ante la entidad la solicitud de actualización en el registro web anual del régimen tributario especial, correspondiente al 2025.*

*En el siguiente enlace pueden consultar los requisitos establecidos por la ley y la documentación requerida:*

<https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/Regimen-Tributario-Especial-RTE/Actualizacion/Paginas/default.aspx>

*La invitación de la entidad es a consultar este sitio para verificar y asegurarse de que los documentos estén vigentes, legibles y que cumplan con las especificaciones, así como a realizar la actualización del registro web antes de la fecha límite establecida para asegurar la continuidad de su entidad en el RTE.*

*De igual manera, las cooperativas constituidas y entidades readmitidas en el RTE para 2024 deberán asegurar la continuidad de esos beneficios del Régimen Tributario Especial realizando la solicitud de actualización en el SI RTE-ESAL dentro del mismo plazo, es decir, 30 de junio de 2025.*

*Estas entidades deben tener en cuenta que, si la resolución que les otorgó la calificación o readmisión indica que fue por el año 2024, la solicitud de actualización debe presentarse en el año 2025. Esto aplica, incluso, si la actualización de su Registro Único Tributario (RUT) se realizó en 2025.*



Para saber cómo hacer el registro, los interesados pueden consultar la guía paso a paso disponible en el portal de la DIAN: <https://www.dian.gov.co/Prensa/Aprendelo-en-un-DIAN-X3/Paginas/Presentacion-solicitudes-RTE.aspx>

- 1.2 **PRECISAN LOS REQUISITOS, EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) POR INACTIVIDAD TRIBUTARIA - [Resolución 000217 del 3 de junio de 2025](#)**
- 1.3 **IMPLEMENTA Y DESARROLLA LA "ESTRATEGIA TERRITORIOS" - [Resolución 000216 del 3 de junio de 2025](#)**

Es de resaltar que la citada resolución establece:

*"Artículo 1. Definición de la estrategia. La Estrategia Territorios constituye un lineamiento operativo orientado a la materialización del lineamiento estratégico "La DIAN, una entidad apreciada por sus grupos de valor e interés", enmarcado en el Plan Estratégico Institucional. Su finalidad es ampliar la cobertura en la prestación de servicios mediante el canal de videoatención, garantizando altos estándares de calidad en la atención a la ciudadanía. A través de esta estrategia, se contribuye al cumplimiento del propósito misional de la entidad: "Hacemos posible que todas las personas aporten los recursos necesarios para el sostenimiento del Estado Social de Derecho".*

## **II. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

- 2.1 **TRATAMIENTO CONTABLE - DIFERENCIA EN CAMBIO - [Concepto 0126 del 3 de junio de 2025](#)**

El CTCP expidió el mencionado concepto resaltando:

**"RESUMEN:**

*Las diferencias en cambio derivadas del manejo de cuentas de compensación deben reconocerse de acuerdo con la NIC 21 de las NIIF Plenas o la Sección 30 de la NIIF para las PYMES, según la clasificación de la entidad en el Grupo 1 o Grupo 2, respectivamente.*

### **CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

(...)



*Como se indica en la consulta, el CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre “el tratamiento contable de los activos mantenidos en moneda extranjera”. Reiterando lo indicado en el concepto 2023-0588...*

*(...)*

*De acuerdo con la NIC 21 de las NIIF Plenas y la Sección 30 de la NIIF para las PYMES, una transacción en moneda extranjera debe registrarse en la moneda funcional de la entidad, utilizando la tasa de cambio de contado vigente en la fecha de la transacción.*

*En concordancia con el concepto mencionado previamente, cuando los fondos en moneda extranjera son transferidos a una cuenta en Colombia y convertidos efectivamente a pesos colombianos (moneda funcional), se configura una liquidación del activo monetario. Por tanto, si la tasa de cambio negociada en dicha conversión difiere de la registrada inicialmente en libros, se genera una diferencia en cambio que debe ser reconocida en el resultado del periodo.*

*Finalmente, ni las NIIF Plenas ni la NIIF para las PYMES definen expresamente los conceptos de diferencia en cambio "realizada" o "no realizada", ni contemplan disposiciones que permitan o requieran el uso de métodos de asignación como PEPS para la determinación de diferencias en cambio sobre saldos de efectivo. La medición debe realizarse conforme a lo dispuesto en la norma, empleando la tasa de cierre para la reexpresión periódica de los activos monetarios”.*

### **III. CORTE CONSTITUCIONAL**

#### **3.1 PRECISÓ REGLAS DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA Y EXHORTÓ AL MINHACIENDA A DETERMINAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS QUE ESTABLEZCAN SALAS DE LACTANCIA DENTRO DE SUS ESPACIOS DE TRABAJO**

La Alta Corte emitió el [Boletín de Prensa No. 085 del 4 de junio de 2025](#), por medio del cual divulga la noticia en comentario.

Anexo: [Sentencia T-169 de 2025](#)

**SÍGUENOS EN “X” (@OrozcoAsociados)**

**FAO**

**04 de junio de 2025**